



Resolución Ministerial N° 224-2012-MC

Lima, 11 JUN. 2012

Visto, el Informe N° 018-2012-CPPAD/MC, de fecha 31 de mayo de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2012/MC se instaura proceso administrativo disciplinario a doña Lina Eve García de Gamarra, servidora pública de la Dirección Regional de Cultura de Ancash, por la comisión de falta de carácter disciplinario tipificada en los literales a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, por el incumplimiento de los deberes a que se refiere el literal d) del artículo 3° y los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276; toda vez que, suscribió cheques que estaban girados incorrectamente a personas que no les correspondía pago alguno, según los documentos de sustento;

Que, con fecha 14 de Mayo de 2012 la servidora Lina Eve García de Gamarra, presentó su descargo contra lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 169-2012/MC, sustentando su defensa, fundamentalmente en el hecho que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios debía evaluar de manera pormenorizada el procedimiento del girado de cheque, para lo cual solicitó se tenga en cuenta la Disposición N° 04-2011, Disposición de no Formalización ni continuación de la investigación preparatoria, de fecha 19 de setiembre de 2011, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ancash, sobre la investigación que se le inició conjuntamente con Francisco Javier Bazán del Campo, por la presunta comisión del delito contra la Administración – Concusión en agravio del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura);

Que, asimismo, la señora Lina Eve García de Gamarra manifiesta que: *“los cargos que sustentan el presente proceso ya ha sido investigado a nivel de Fiscalía, la misma que ha ordenado su archivo. Así mismo, indica que si bien es cierto pudo haber cometido una falta por inobservancia, pero que no ha sido de manera dolosa o con la intención de perjudicar a la entidad y que el perito contable de la Fiscalía ha manifestado que la suma de S/. 900.00 Nuevos Soles han sido cobrados por las personas que efectivamente han realizado dicha labor y por lo tanto la salida del dinero sé encuentra justificada” (sic);*

Que, de los antecedentes que obran en el escrito de descargo de la trabajadora procesada, se acompaña la Disposición Fiscal, descrita en el segundo considerando precedente, de cuyo contenido se aprecia que la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ancash, dispuso, efectivamente que no había lugar a formalizar ni continuar la investigación



preparatoria contra Francisco Bazán del Campo y Lina Eve García de Gamarra, por la comisión del delito contra la Administración Pública – Concusión en agravio del Instituto Nacional de Cultura, porque las conductas de ambos procesados no configuraban la conducta descrita por el Código Penal; sin embargo, se advertía que se habían presentado irregularidades administrativas pero que no tenían relevancia penal;

Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acta N° 010-2012-CPPAD de fecha 28 de mayo de 2012, que da cuenta de la falta cometida por la servidora Lina Eve García de Gamarra, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, servidora pública nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Dirección Regional de Cultura de Ancash, consistente en suscribir cheques que estaban girados incorrectamente a personas que no les correspondía pago alguno, según los documentos de sustento;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el Acta N° 010-2012-CPPAD, en el numeral 4 del Orden del Día, considera que la Disposición emitida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ancash: *" establece que las personas realmente involucradas en el proceso de contratación eran Vitalia Ingrid Torrejón Obregón y Janet Micaela Maza Huayaney, quienes realizaron un procedimiento irregular para subsanar los compromisos asumidos por el INC (hoy Ministerio de Cultura), de lo cual se desprende que dichas personas tenían el dominio del procedimiento que comienza desde la elaboración de solicitud y de cotización de servicios hasta el giro de cheques: en tanto que los investigados Francisco Javier Bazán del Campo y Lina García Gamarra, su función era la de firmar los cheques ya girados por Janet Maza Huayaney, dado que ellos eran los únicos autorizados para manejar la cuenta corriente del INC- Ancash, desprendiéndose la ausencia del dominio del hecho y el desconocimiento del procedimiento de contratación de servicios" (sic);*

Que, la citada Comisión, manifiesta en el numeral 3 del rubro Análisis del Acta antes referida que: *"(...), la investigación y las conclusiones de la Fiscalía, pueden tomarse en consideración para llegar al esclarecimiento de los hechos y determinar la existencia o no de infracciones a los deberes funcionales de la procesada. En dicha investigación, se establece que las personas involucradas en el proceso de contratación eran Vitalia Ingrid Torrejón Obregón (Administradora del INC - Ancash) y Janet Micaela Maza Huayaney (asistente contable). La primera, con la finalidad de subsanar los compromisos asumidos por el INC con el Sr. Nelson Yovano Yauri Cocachin quien habría prestado servicios por 20 días y el Sr. Alexander Albert Reyes Castillo quien reemplazó a un personal nombrado, se valió de su concuñada Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros para que facilite sus recibos por honorarios profesionales consignando rubros que sí se podían cancelar debido a las medidas de austeridad implantadas por el gobierno de turno a todas las dependencias del Estado. La segunda, en su calidad de asistente contable tenía como funciones específicas la elaboración de comprobantes de pago, orden de servicios, orden de adquisiciones y conformidad de servicios, elaboración de la consolidación bancaria y giro de cheques";*





Resolución Ministerial

Nº 224-2012-MC

Que, asimismo, la Comisión precisa que: *"De la revisión de los documentos que obran el expediente del presente proceso administrativo disciplinario, se puede corroborar estas conclusiones de la Fiscalía y por lo tanto como Comisión Permanente creamos convicción de que realmente las mencionadas personas fueron las responsables de todo este procedimiento de elaboración de solicitud y de cotización de servicios hasta el giro de cheques. Situación que se confirma con las siglas que figuran en los 3 comprobantes de pago, las mismas que pertenecen a Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros"*;

Que, en el segundo párrafo del numeral 4 del Acta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de evaluar los elementos probatorios que obran en el presente proceso, concluye que: *"la señora Lina Eve García Gamarra fue requerida al final de este procedimiento irregular, solamente para la firma de los cheques mencionados en cumplimiento de la Resolución Directoral Nacional Nº 1313/INC que la designaba como responsable de la cuenta bancaria como segundo suplente y que firmó los cheques con posterioridad a la firma de autorización del Director Francisco Bazán del Campo"*;



Que, la referida Comisión manifiesta que: *"(...), limitándonos a esta conducta probada de la procesada, debemos tomar en cuenta que todo servidor público debe cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño literales a) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276"* (sic);

Que, en el segundo párrafo del numeral 5 del Acta Nº 010-2012-CPPAD, se consigna que: *"Bajo este contexto, la procesada en el cumplimiento de sus funciones como encargada de firmar los cheques, debió haber cotejado que los talones de cheques coincidieran con la persona a quien se giraba. Porque como consta en la Hoja Informativa, sólo el talón del cheque Nº 38670348 figuraba a nombre de Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros, siendo que el cheque en sí estaba girado a nombre de Vitalia Ingrid Torrejón Obregón de Guzmán. Situación que se repite en el caso del cheque Nº 46536839, cuya copia fuera proporcionada por el Banco de la Nación. En el caso del cheque Nº 38670379 (posteriormente anulado), el talón y el cheque también diferían, con la única diferencia que el beneficiario en este caso figuraba como Luis Alberto Burgos Chávez y en el talón del mismo la señora Mayra Stefanie Grease Rosazza Cuadros"* (sic);

Que, en el numeral 6 del Acta antes mencionada, la referida Comisión determina que la Sra. Lina Eve García de Gamarra, debió cumplir diligentemente con la contrastación del contenido de los talonarios de cheques y los nombres de las personas a quienes se estaban girando los mismos; agregando que, si bien es cierto, no existió la intención de perjudicar a la entidad ni obtener beneficio alguno, queda demostrada la negligencia en el desempeño de esta función;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, considera que existen elementos suficientes para determinar la existencia de falta de carácter disciplinario tipificada en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto y al amparo de lo dispuesto por el artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la citada Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda la aplicación de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días a la señora Lina Eve García de Gamarra por la comisión de falta de carácter disciplinario tipificada en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la última parte del artículo 170° del citado Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que es prerrogativa del Titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

Que, el artículo 153° del Reglamento mencionado establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo 001-2011-MC, Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la servidora Lina Eve García de Gamarra, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Dirección Regional de Cultura de Ancash con suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, por la comisión de falta de carácter disciplinario tipificada en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos a fin de hacer efectiva la sanción impuesta a la servidora precedentemente mencionada.





Resolución Ministerial

Nº 224-2012-MC

Artículo 3º.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos deje constancia de la presente resolución en el Legajo Personal de la servidora.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

